INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2429

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

C O N S I D E R A C I O N E S

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **MYRIAM VÁSQUEZ LUNA,** figurando como parte demandada **VÍCTOR ALFONSO PEREIRA GONZÁLEZ,** causa identificada con la Radicación No**. 76001-4003-024-2020-00583-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 19 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 09:00 A.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro**.** Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P.,

advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

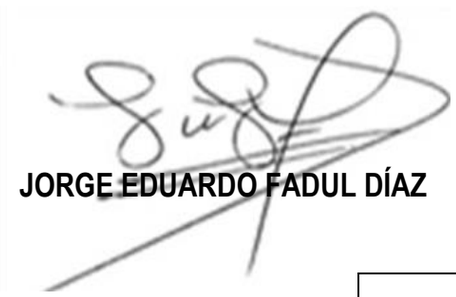

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. 67 de hoy 13 de diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2430

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

C O N S I D E R A C I O N E S

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS,** figurando como parte demandada **YIOVANNI OCAMPO PARDO,** causa identificada con la Radicación No**. 76001-4003-029-2020-00070-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 19 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 09:30 A.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro**.** Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P.,

advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

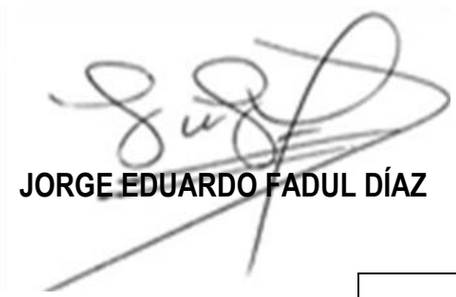

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. 67 de hoy 13 de diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2431

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

C O N S I D E R A C I O N E S

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **EDIFICIO LEFORET GUADALUPE PH,** figurando como parte demandada **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO GUADALUPE,** causa identificada con la Radicación No**. 76001-4003-003-2022-00815-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 19 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 10:30 A.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro**.** Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P.,

advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

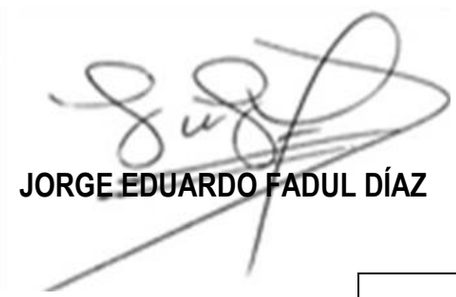

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. 67 de hoy 13 de diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2432

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

C O N S I D E R A C I O N E S

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el que tramita el **JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **CARLOS ALBERTO VERDUGO YATACUÉ,** figurando como parte demandada **DIEGO FERNANDO MONTAÑO RODRÍGUEZ** y **MARÍA JULIA RODRÍGUEZ,** causa identificada con la Radicación No**. 76001-3103-002-2017-00226-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 19 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 11:00 A.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro**.** Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P.,

advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

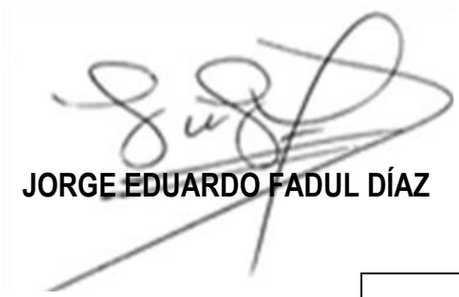

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. 67 de hoy 13 de diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2433

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

C O N S I D E R A C I O N E S

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el que tramita el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL DON SEBASTIÁN PROPIEDAD HORIZONTAL,** figurando como parte demandada **JUAN FERNANDO TAPIAS RIVERA,** causa identificada con la Radicación No**. 76001-4003-009-2023-00439-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 19 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 11:30 A.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro**.** Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P.,

advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

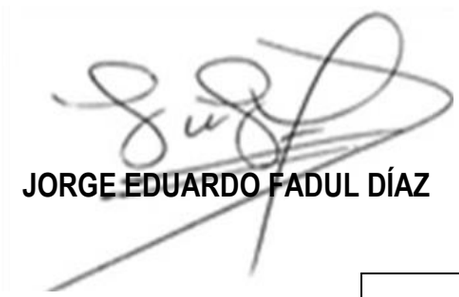

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. 67 de hoy 13 de diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2434

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

C O N S I D E R A C I O N E S

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el que tramita el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P,** figurando como parte demandada **MARÍA EUGENIA APARICIO ARGHOTTI,** causa identificada con la Radicación No**. 76001-4003-016-2021-00341-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 19 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 02:00 P.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro**.** Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P.,

advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

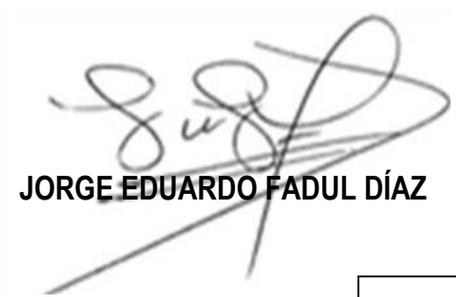

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. 67 de hoy 13 de diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2435

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

C O N S I D E R A C I O N E S

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el que tramita el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA promovido por **JOSE NORBELLY MUÑOZ DIAZ,** figurando como parte demandada **RUTH ANABEL ORDOÑEZ SAAVEDRA,** causa identificada con la Radicación No**. 76001-4003-017-2021-00277-02**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 19 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 02:30 P.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro**.** Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P.,

advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

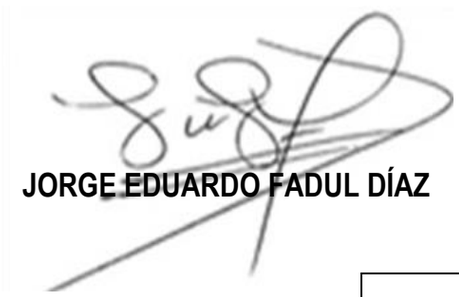

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. 67 de hoy 13 de diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2436

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

C O N S I D E R A C I O N E S

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el que tramita el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** figurando como parte demandada **JOSE RAFAEL GUERRA AGUDELO,** causa identificada con la Radicación No**. 76001-4003-001-2020-00421-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 19 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 03:00 P.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro**.** Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P.,

advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

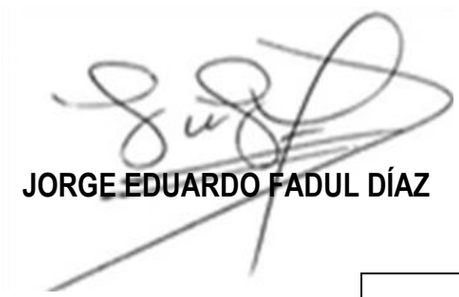

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. 67 de hoy 13 de diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2437

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

C O N S I D E R A C I O N E S

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el que tramita el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **INMOBILIARIA LW S.A.S,** figurando como parte demandada **YANNY BRAVO VIVEROS,** causa identificada con la Radicación No**. 76001-4003-032-2023-00209-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 19 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 03:30 P.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro**.** Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P.,

advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

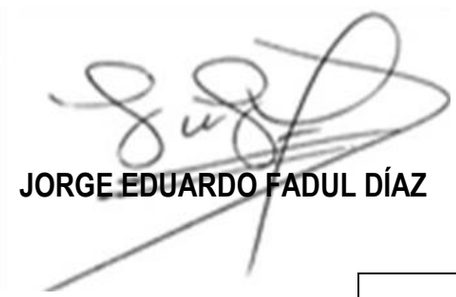

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. 67 de hoy 13 de diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.